



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

IR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 01 minutos del día **treinta de julio de dos mil diez**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-179-2010**, de fecha **veintinueve de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado

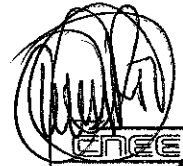
SI () - NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: [Signature] Hora: _____



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GTTA-109-10



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-179-2010

Guatemala, 29 de julio de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GPC-130-2010, GPC-151-2010, GPC-169-2010, recibidas en esta Comisión los días catorce de mayo, quince de junio y dieciséis de julio, todas de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecinueve de julio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-10-109, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de treinta y un millones ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos quetzales con noventa y dos centavos (**Q.31,082,952.92**) (el cual incluye la devolución a la Distribuidora del monto de sesenta y un millones novecientos nueve mil quinientos cuarenta y ocho quetzales (Q61,909,548.00) incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.V de la resolución CNEE-106-2010 así como también incluye el nuevo monto de dieciocho millones setecientos mil quetzales (Q.18,700,000.00) perteneciente a los Usuarios, cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre); a favor de la Distribuidora, mismo que la Distribuidora podrá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil diez, el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de sesenta y cinco mil quinientas setenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.065576 Q/kWh**), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos setenta y cuatro millones de kilovatios hora (474,000,000 kWh) y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (**FACD_{BT}**) es de **1.121639**; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (**FACD_{MT}**) es de **1.213701**; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (**FACF_{BT}**) es de **1.160137**; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (**FACF_{MT}**) es de **1.156768** y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYR_m**) es de **1.224542**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-22397-2010 GTTA-NotaS-859 de fecha veintisiete de julio del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

trimestre de un monto equivalente a dieciocho millones setecientos mil de quetzales (Q.18,700,000.00) perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto a los Usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 1.051951% mensual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión para la facturación mensual de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, así:

FACTOR DE AJUSTE	VALOR	DEFINICIÓN
FACD _{BT}	1.121639	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (CDBT).
FACD _{MT}	1.213701	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (CDMT).
FACF _{BT}	1.160137	Factor de Ajuste de Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple (CFBTSo) y Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (CFBTDo).
FACF _{MT}	1.156768	Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (CFMTDo).
FACACYR _m	1.224542	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión.

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente a sesenta y cinco mil quinientas setenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.065576 Q/kWh**).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III. Los cargos máximos para Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.628011
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.748283
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	198.444246
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.384200
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.057735
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.577335
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	198.444246
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.377261
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.492975
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.178686
BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	198.444246
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.461937
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.391062
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.313765
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.165118
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.695178
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	688.236418
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.310423
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.167474
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.986934
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	688.236418
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.302987
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.923233
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.479227
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	688.236418
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.383560
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.316662



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.243704
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.063875
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.918565
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.080865
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.109213
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.103938
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.098184
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	92.569304
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.026859
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.025561
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.024146
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	27.753751

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once son los siguientes:

CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	96.18
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	288.53
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	865.59

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.051951% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil diez.
- I.VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de dieciocho millones setecientos mil de quetzales (Q.18,700,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de de 1.051951% mensual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente; la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-146-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2010.

1. Costos de energía:

Para el trimestre abril a junio de 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Abr-10	May-10	Jun-10	TOTAL
CONCEPCIÓN	F2827,, F2826,,, F2977, F2978, F2976,,, F3093,, ,,,, NC84	Q14,674,936.15	Q6,737,784.78	-Q841.44	Q21,411,859.49
SANTA ANA	F1547,, ,F1547,,, NC359, F1642, F1642, F1642, F1642,, F1672,, , F1672,,, NC361	Q24,059,480.56	Q6,760,132.13	Q2,036,050.70	Q32,855,663.39
MAGDALENA	F2817,, ,F2819,,, NC241, F2949, F2960, ,,,, F3091,, ,,,, NC243	Q8,748,739.72	Q0.00	Q0.00	Q8,748,739.72
MADRE TIERRA	F1654, F1738,, F1654, F1738, NC469,, F1749, F1287, F1749, F1287,, NC471,, F1813,, ,,,, NC474	Q15,555,822.23	Q8,326,872.02	Q0.00	Q23,882,694.25
PANTALEON	F3670,, ,F3669,,, NC156, F3870, F3871, F3869, F3868,, F4048,, , F4049,,, NC178	Q27,084,663.06	Q11,754,339.31	Q2,510,877.14	Q41,349,879.51
LA UNIÓN	F6974,, ,F6974,,, NC91, F7093, F7033, F7033,,, F7090,, ,,,, NC94	Q26,104,406.58	Q14,040,208.54	-Q835.10	Q40,143,780.02
POP LLC	F382,, ,F337, F338,, F337,, , F341, F342, NC25, F341,, , F347,,	Q47,442,186.46	Q57,638,201.94	Q73,392,142.60	Q178,472,531.00
TAMPA	F150,, ,F151,,, F151,, ,F152,,, F152,, , F154, F154,,	Q193,748.47	Q196,271.42	Q196,252.57	Q586,272.46
SAN JOSÉ	F1856,, , F1856,, , F1899,, F1899,,, F1899,, ,	Q46,287,116.78	Q47,924,613.59	Q49,000,896.50	Q143,212,626.87
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q27,108,709.97	Q14,524,270.22	Q29,733,946.41	Q17,149,506.66
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q4,668,281.37	-Q8,383,262.13	-Q7,916,073.37	-Q10,918,616.87
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q90,790.59	Q117,247.65	-Q841,594.65	-Q639,556.41
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q8,911,959.67	Q4,213,040.84	Q4,883,365.08	Q13,008,365.59
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RE03,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03,,	-Q18,491,692.63	-Q18,528,885.39	-Q9,727,299.30	-Q46,747,877.32
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE,,	Q1,068,841.84	-Q823,741.53	-Q2,943,777.71	-Q2,698,677.39
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE,,	Q75,553.43	-Q47,469.19	-Q31,323.49	-Q3,239.25
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04,,	-Q86,579.38	Q22,259.56	Q57,890.26	Q16,570.45
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F9085,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F9085, F9172,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELCC	F585, F693,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGIA EN EL TRIMESTRE					Q460,836,522.17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo a julio de 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios no afectados a la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	May-10	Jun-10	Jul-10	TOTAL
BTS	Q109,340,753.30	Q106,641,155.84	Q106,641,155.84	Q322,623,064.98
BTDP	Q19,471,717.11	Q19,101,357.82	Q19,101,357.82	Q57,674,432.76
BTDFP	Q47,762,147.18	Q45,664,698.59	Q45,664,698.59	Q139,091,544.36
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q5,661,351.29	Q4,825,317.02	Q4,825,317.02	Q15,311,985.33
MTDFP	Q12,936,795.43	Q13,868,173.65	Q13,868,173.65	Q40,673,142.74
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q16,275,679.63	Q15,837,203.02	Q15,837,203.02	Q47,950,085.68
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q1,885.77	Q1,957.07	Q1,957.07	Q5,799.90
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q1,805.06	Q1,917.73	Q1,917.73	Q5,640.52
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q6,282.67	Q6,613.06	Q6,613.06	Q19,508.78
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q357,012.93	Q372,336.76	Q372,336.76	Q1,101,686.44
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q559,752.06	Q586,521.25	Q586,521.25	Q1,732,794.56
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q1,117,767.98	Q1,170,207.95	Q1,170,207.95	Q3,458,183.88
TOTAL	Q213,492,950.39	Q208,077,459.76	Q208,077,459.76	Q629,647,869.92


3. Ajuste por Energía (APE), Costos - Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q460,836,522.17	-	Q629,647,869.92	= -Q168,811,347.75

4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril a junio de 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:


 Comisión Nacional de Energía Eléctrica



$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Abr-10	May-10	Jun-10	TOTAL
CONCEPCIÓN	F2827,, F2826,,, F2977, F2978, F2976,,, F3093,,, NC84	Q2,955,251.14	Q2,242,916.46	Q1,669,129.85	Q6,867,297.46
SANTA ANA	F1547,, F1547,,, NC399, F1642, F1642, F1642, F1642,, F1672,, F1672,,, NC361	Q4,137,351.55	Q2,432,315.41	Q1,945,586.85	Q8,515,253.81
MAGDALENA	F2817,, F2819,, NC241, F2949, F2960, ,,,, F3081,,, NC243	Q1,820,434.70	Q1,287,600.17	Q856,058.24	Q3,964,093.11
MADRETIERRA	F1654, F1738, F1654, F1738,, NC469, F1749, F1287,, F1749, F1287,, NC471,,, F1813,, ,,, NC474	Q2,360,391.88	Q1,725,006.65	Q1,204,905.57	Q5,290,304.09
PANTALEON	F3670,, F3669,,, NC156, F3670, F3871, F3869, F3868,,, F4048,, F4049,,, NC178	Q4,137,351.55	Q2,926,363.97	Q1,945,586.85	Q9,009,302.38
LA UNIÓN	F6974,, F6974,,, NC91, F7033, F7033,, F7033,,, F7090,,, NC94	Q3,543,242.57	Q3,757,116.30	Q1,610,043.11	Q8,910,401.98
POP LLC	F332,, F337, F338,, F337,, F341, F342,, NC25, F341,, F347,,	Q18,948,500.84	Q19,035,792.47	Q18,990,924.71	Q56,975,218.01
TAMPA	F150,, F151,,, F151,, F152,,, F152,, F154, F154,,	Q16,180,471.46	Q16,268,069.38	Q16,771,095.22	Q48,719,636.06
SAN JOSÉ	F1856,, F1856,, ,,,, F1899,,, F1899,,, F1939,, ,,,	Q18,298,941.00	Q20,157,728.38	Q21,960,199.76	Q60,416,869.15
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q740,934.28	Q259,195.83	Q417,382.41	Q1,417,512.52
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q288,847.28	Q0.00	Q0.00	-Q288,847.28
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q1,035,030.94	-Q1,578,149.21	-Q1,740,937.34	-Q4,354,117.49
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03,,	-Q16,299,936.36	-Q23,351,664.51	-Q23,961,274.00	-Q63,612,874.87
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE,,	Q66,598.34	-Q39,824.67	-Q77,159.21	-Q70,385.54
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F9085,,	Q6,882,401.46	Q7,177,264.16	Q6,625,563.78	Q20,685,229.39
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN ETCEE	F9085, F9172,,	Q490,838.50	Q527,196.88	Q512,949.84	Q1,530,984.73
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN TRELCE	F585, F633,,	Q5,848,599.63	Q6,335,184.21	Q6,169,923.30	Q18,353,667.14
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE					Q182,325,544.65

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo a julio de 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios no afectados a la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarETMS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$$

TARIFA	May-10	Jun-10	Jul-10	TOTAL
BTS	Q10,515,417.29	Q10,255,794.11	Q10,255,794.11	Q31,027,005.52
BTDP	Q1,573,557.02	Q1,599,114.13	Q1,599,114.13	Q4,771,785.28
BTDFP	Q6,077,170.19	Q6,036,118.21	Q6,036,118.21	Q18,149,406.61
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q477,609.24	Q431,140.69	Q431,140.69	Q1,339,890.63
MTDFP	Q1,443,803.39	Q1,321,838.40	Q1,321,838.40	Q4,087,480.19
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,754,466.01	Q1,707,199.64	Q1,707,199.64	Q5,168,865.28
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q1,246.92	Q1,340.95	Q1,340.95	Q3,928.83
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q240,848.51	Q242,242.40	Q242,242.40	Q725,333.31
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q22,084,118.58	Q21,594,788.53	Q21,594,788.53	Q65,273,695.64



6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarETNS} (EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1})$		
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS = APPn
CÁLCULO:	Q182,325,544.65	-	Q65,273,695.64 = Q117,051,849.01

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 474,000,000 kWh se recuperaría el Monto a Recuperar de ciento veintidós millones setecientos setenta y seis mil diez quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q.122,776,010.49), sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q122,776,010.49
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q123,250,188.59
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q474,178.10



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-289, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q122,776,010.49
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q124,954,160.81
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q2,178,150.32

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q1,703,972.22
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Garantías de pago, contratos existentes:

Tomando en cuenta los contratos suscritos por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. con los generadores, también se incluyó en el Ajuste por Pago de Otros (APO) las garantías de pago de cada uno de los contratos existentes con los generadores siguientes: Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, S.A., Puerto Quetzal Power LLC, Tampa Centro Americana de Electricidad Limitada, Pantaleón S.A., Concepción, S.A. e Ingenio La Unión, S.A.

8.4. Pago por suscripción a Platts:

Tomando en cuenta la Opinión de la Gerencia Jurídica según memorándum GJ-MEMO-6770, que la suscripción a "Platts Oilgram Price Report" son costos asociados a los contratos de suministro suscritos por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., se incluyó en el Ajuste por Pago de Otros (APO) el costo incurrido por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. por la suscripción a "Platts Oilgram Price Report".


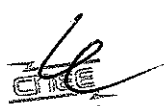
8.5. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos – APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y el numeral I.IV de la resolución CNEE-106-2010, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó el pago por la Ampliación al Plazo de Recuperación de Saldos por un monto de Q.61,909,548.00, mismo que incluye los intereses respectivos, a favor de la Distribuidora.

8.6. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos – APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la Ampliación al Plazo de Recuperación de Saldos por un monto de Q.18,700,000.00, a favor de los usuarios.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de Q.84,173,299.35. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Abr-10	May-10	Jun-10	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2386, F2492,	Q715,957.65	Q710,243.62	Q710,243.62	Q2,136,444.89
Pago EOR	F805	Q68,661.55	Q68,661.55	Q68,661.55	Q205,984.64
Pago CRIE	C1790	Q57,575.74	Q57,575.74	Q57,575.74	Q172,727.22
Garantías de pago, contratos existentes	CHEQUE No. 27263390, CHEQUE No. 27263391, CHEQUE No. 2010335, CHEQUE No. 17734, CHEQUE No. 17735, CHEQUE No. 02010360				Q804,403.89
Pago por suscripción Platts					Q244,190.71
Ampliación al Período de Recuperación de Saldo -APRS-					Q61,909,548.00
Ampliación al Período de Recuperación de Saldo -APRS-					Q18,700,000.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					Q84,173,299.35

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-146-2008, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q44,402,491.30	9.64%	Q11,853,836.06	8.45%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q41,367,671.39	8.97%	Q13,145,128.18	9.38%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q3,034,819.91	0.67%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto a octubre de 2010, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q117,051,849.01
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q168,811,347.75
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APON	Q84,173,299.35
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q1,703,972.22
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q3,034,819.91
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q31,082,952.92
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	474,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	Q0.065576

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-146-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre agosto a octubre de 2010:

MES	TASA ANUAL	MENSUAL EQUIVALENTE
Abr-10	13.42%	1.054922%
May-10	13.36%	1.050466%
Jun-10	13.36%	1.050466%
Tasa Promedio	13.38%	1.051951%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

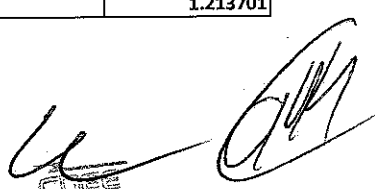
CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	62%
TC N	8.03143
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,BT	38%
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.121639

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{0,MT} \sum_m D_{max,m,MT}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54%
TC N	8.03143
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,MT	46%
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
Cuota	8,391,612.53
CD 0,MT	27.880131
Sumatoria Dmax m,MT	3,788,126.73
FACD_{MT}	1.213701


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ajustes a los Cargos Fijos

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	39%
TC N	8.03143
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	61%
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.160137

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	41%
TC N	8.03143
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	59%
IPC N	188.31
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{MT}	1.156768

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPCN	188.31
IPC0	153.78
FACACYR_m	1.224542

Con base el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	96.18
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	288.53
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	865.59


Comisión Nacional de Energía Eléctrica